

RESOLUCIÓN 195-04 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 43-03 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A PROMOTORES DE PENSIONES Y AL PROCESO DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional.

VISTA: La Resolución 43-03 sobre Infracciones y Sanciones relativas a Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones, de fecha catorce (14) de febrero del dos mil tres (2003).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Unico: Modificar, del Anexo de la Resolución 43-03, la infracción siguiente:

| | |
|---|---|
| No localizar al afiliado en el plazo de seis (6) meses para que entregue fotocopia de la Cédula y suscriba el contrato de Afiliación en la forma que establece el Art. 2 de la Resolución 26-03 sobre Modificaciones y Adiciones a la Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones, cuando esta afiliación la efectúe automáticamente la EPBD. En la imposibilidad material de localizar al | GRAVE Multa de 50 SMN por cada afiliado dejado de localizar |
|---|---|

| | |
|---|--|
| afiliado en el referido plazo y/o firmar el contrato, deberá existir constancia en el expediente respecto de las gestiones pertinentes para la consecución de dicho objetivo. | |
| | |

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones